



Expediente: **051970219800**
Radicado: **AU-04139-2024**
Sede: **REGIONAL BOSQUES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **12/11/2024** Hora: **15:51:53** Folios: **3**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales, y,

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución N° **RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021**, el Director General delegó funciones y competencias a las Direcciones Regionales.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución con radicado N° **134-0120 del 01 de octubre de 2014**, la Corporación **OTORGÓ** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **SAMUEL GERARDO GÓMEZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.383.367**, para uso **PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con el FMI: **018-50306**, denominado "El Salado", ubicado en la vereda Los Cedros del Municipio de Cocorná, Antioquia; permiso ambiental contenido en el expediente con radicado N° **051970219800**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-05468-2022 del 26 de agosto de 2022**

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-08628-2022 del 26 de agosto de 2022**, Cornare remitió el Informe Técnico anteriormente mencionado, al señor **SAMUEL GERARDO GÓMEZ VARGAS**, para que dé cumplimiento a las recomendaciones y requerimientos allí planteados.

Que por intermedio de correspondencia de salida con radicado N° **CS-06399-2023 del 15 de junio de 2023**, la Corporación requirió al señor **SAMUEL GERARDO GÓMEZ VARGAS**, para que diera cumplimiento a las obligaciones contraídas en la Resolución con radicado N° **134-0120 del 01 de octubre de**



2014, que otorgó la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** contenida en el presente expediente.

Que mediante correspondencia externa con radicado N° **CE-13985-2023 del 31 de agosto de 2023**, el señor **SAMUEL GERARDO GÓMEZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.383.367**, dio respuesta a los requerimientos planteados por la Corporación, especificando que llevaba más de un año sin hacer uso de las aguas otorgadas por intermedio de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, formalizada en la Resolución con radicado N° **134-0120 del 01 de octubre de 2014**.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques, realizó el Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-06475-2023 del 27 de septiembre de 2023**.

Que a través de correspondencia de salida con radicado N° **CS-11430-2023 del 02 de octubre de 2023**, Cornare teniendo en cuenta el Informe Técnico especificado en el acápite anterior, requirió al señor **SAMUEL GERARDO GÓMEZ VARGAS**, para que hiciera el pago de lo adeudado a la Corporación por concepto de la Tasa por Uso del Recurso Hídrico, también se mencionó que una vez realizado este pago se procedería con el archivo definitivo del presente expediente ambiental.

Que mediante correspondencia de salida con radicado N° **CS-09011-2024 del 25 de julio de 2024**, La Corporación nuevamente le requirió al señor **SAMUEL GERARDO GÓMEZ VARGAS**, que realizará el pago de lo adeudado a la Corporación por concepto de la Tasa por Uso del Recurso Hídrico.

Que, en cumplimiento de las funciones de control y seguimiento otorgadas por la Ley a la Corporación, personal técnico de la Regional Bosques realizó visita técnica al predio beneficiado con la presente **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, contenida en el expediente ambiental con radicado N° **051970219800**, actuación de la cual se generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento N° **IT-07547-2024 del 07 de noviembre de 2024**, donde se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…)

25. OBSERVACIONES:

Tras realizar una revisión exhaustiva al expediente documental del trámite de concesión de aguas y solicitar el estado de cartera a nombre del señor Samuel Gerardo Gómez Vargas, se evidencia que este se encuentra a paz y salvo en la Corporación por concepto de tasa por uso tal y como se evidencia en la imagen a continuación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE - CORNARE
NIT. 890985138-3
ESTADO DE CARTERA POR NIT
FECHA DE REPORTE: 10/30/2024

EMPRESA: SAMUEL GOMEZ VARGAS	NIT: 70383367	CIUDAD: COCORNA, ANTIOQUIA	DIRECCION:	TELEFONO: 3206160759
--	-------------------------	--------------------------------------	-------------------	--------------------------------

No. FACTURA	FECHA FACTURA	VALOR FACTURA	NUMERO DE INGRESO	FECHA PAGO	FECHA INGRESO	VALOR CONTINGENCIA	FECHA MENCIÓN	INTERES POR COBRAR	ABONO INTERES	ABONO FACTURA	SALDO FACTURA	SALDO INTERES A LA FECHA DE PAGO	INTERES ACTUAL	ACUMULADOS POR PAGAR		
														CAPITAL	INTERES	
TU-1227	01/01/2023	4,209.00	Cg 186	01/01/2024	01/01/2024	398.00	13/08/2023	0	25	0	275.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00
TU-32479	01/01/2023	6,698.00	Cg 4843	20/09/2024	20/09/2024	6,729.00	15/09/2024	0	25	0	6,698.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00
TU-32680	01/01/2023	410,337.00	Cg 4843	20/09/2024	20/09/2024	411,842.00	15/09/2024	0	1,385	0	410,337.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00
TU-32481	01/01/2023	9,862.00	Cg 4843	20/09/2024	20/09/2024	9,892.00	15/09/2024	0	33	0	9,862.00	0.00	0.00	0	0.00	0.00

Saldo a Favor del Cliente			Valor NC	Valor Disponible	TOTAL CUOTA:	0.00
Nº 25	05/07/2024	NOTA CREDITO POR MAYOR VALOR PAGADO	282.00	282.00	INTERES MORA X COBRAR:	0.00
Nº 338	08/24/2022	MAYOR VALOR PAGADO	4.00	4.00	TOTAL:	0.00
Total Saldo a Favor			286.00	286.00		

Luego de evidenciar que el predio identificado con FMI 018- 50306, PK 1972001000001900060 propiedad del señor Samuel Gerardo Gómez Vargas, localizado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, NO está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 134-0120-2014 del 1 de octubre de 2014, y se encuentra a paz y salvo por concepto de tasa por uso es procedente realizar el archivo del trámite ambiental.

26. CONCLUSIONES:

Tras verificar que el predio identificado con FMI 018-50306, PK 1972001000001900060, propiedad del señor Samuel Gerardo Gómez Vargas, ubicado en la vereda Los Cedros del municipio de Cocorná, no está haciendo uso de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución N° 134-0120-2014 del 1 de octubre de 2014, y dado que se encuentra a paz y salvo por concepto de tasa por uso, se concluye que es procedente proceder con el archivo del trámite ambiental correspondiente.

(...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

"(...)

Artículo 3°. Principios. (...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”.*

(...).”

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

De esta manera, la Constitución y la Ley, le imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los Derechos de las personas ante las autoridades consagrados en los artículos 5° y 7 de la Ley 1437 de 2011.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que actualmente, la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** otorgada mediante la Resolución con radicado N° **134-0120 del 01 de octubre de 2014**, al señor **SAMUEL GERARDO GÓMEZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.383.367**, con una duración de **DIEZ (10) AÑOS**, se encuentra vencida; además, el titular del referido permiso ha manifestado que hace más de dos años no esta haciendo uso del recurso hídrico otorgado mediante el presente permiso ambiental.

También es importante mencionar que el señor **SAMUEL GERARDO GÓMEZ VARGAS** cumplió con los requerimientos exigidos por la Corporación, referente al pago de la Tasa por Uso del Recurso Hídrico, así lo acredita el estado de cartera graficado en el presente Informe Técnico.

En consecuencia, se solicita el archivo definitivo del expediente ambiental N° **051970219800**.

PRUEBAS

- Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado N° **IT-07547-2024** del **07 de noviembre de 2024**.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente ambiental N° **051970219800**.

PARÁGRAFO: Proceder con el archivo de este expediente, una vez el presente Acto Administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente de la presente actuación al señor **SAMUEL GERARDO GÓMEZ VARGAS**, identificado con la cedula de ciudadanía N° **70.383.367**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: **051970219800**
Asunto: **Auto de Archivo**
Proceso: **Trámite Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales.**
Técnico: **Joanna Andrea Mesa Rúa**
Proyectó: **Cristian Andrés Mosquera Manco**
Fecha: **08/11/2024**